

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA

Bogotá D.C., diecinueve de octubre de dos mil veintiuno.

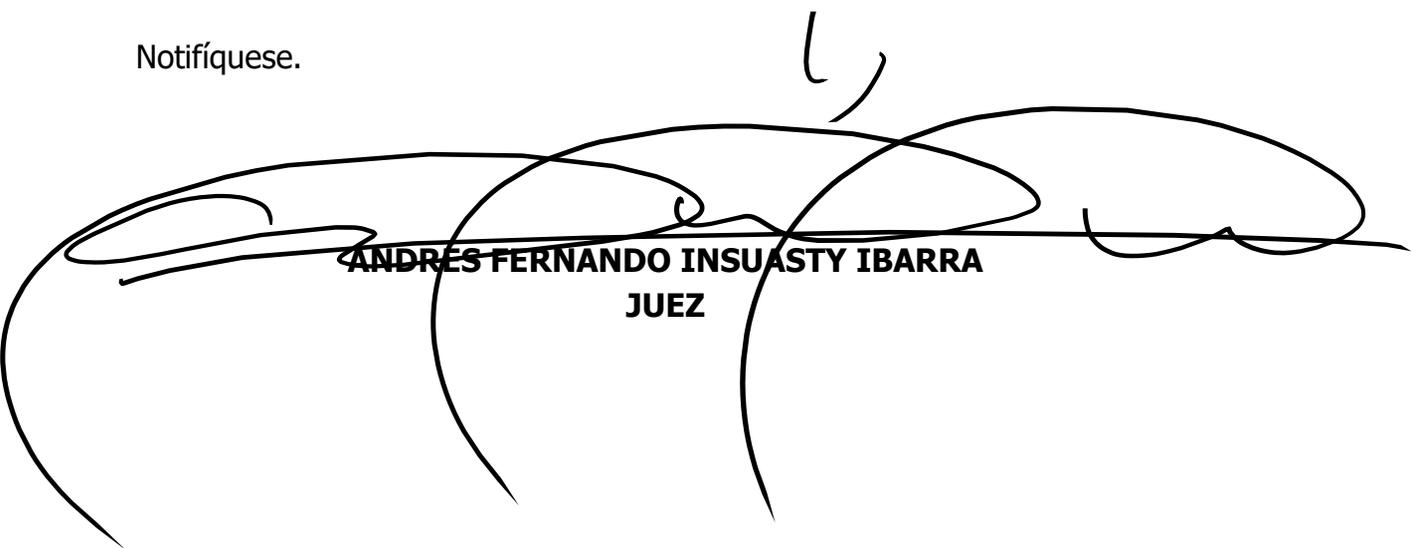
En atención al escrito que antecede, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 502 del C.G.P., el Juzgado dispone:

1. De los inventarios y avalúos adicionales presentados por LUIS HERNANDO CORREA REYES el 27 de octubre de 2020, córrase traslado a las partes por el término de tres (3) días.

2. Incorpórese al plenario y póngase en conocimiento de las partes la respuesta allegada el 19 de agosto de 2021 por la Superintendencia de Notariado y Registro.

3. Por otra parte, conforme a la solicitud efectuada el 4 de mayo de 2021 por el abogado LUIS HERNANDO CORREA REYES, se aclara al memorialista que en auto de 29 de abril de 2021 se dispuso levantar la medida cautelar decretada respecto del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50S-25346, como quiera que en auto de fecha 27 de junio de 2017, se ordenó la exclusión de las partidas 1 y 3 relacionadas en los inventarios y avalúos presentados por el referido abogado, primera decisión en contra de la cual no se interpuso ningún recurso, por lo que se encuentra en firme.

Notifíquese.



ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 0169 de 20/10/2021 a la hora de las 8:00
a.m.

CAROLINA SUA BERNAL
Secretaria

Proceso No. 1100131-10-019-2013-00642-01

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA
Bogotá D.C.,

Encontrándose el presente asunto para resolver sobre el trabajo partitivo, se advierte que el demandado presenta escrito de inventarios y avalúos adicionales, razón por la cual, las partes deberán estarse a lo dispuesto en auto de esta misma fecha visible a folio 20 del cuaderno 8.

Notifíquese. (2)

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. el a la hora de las 8:00 a.m.

OSCAR EDUARDO OBANDO ORDOÑEZ
Secretario

CSB

Proceso No. 1100131-10-019-2013-00642-01

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA
Bogotá D.C., _____

Encontrándose el presente asunto para resolver lo pertinente frente al trabajo de partición visible a folios 216 a 25, advierte el Despacho que, la distribución para el pago del pasivo no fue descrita de manera clara y precisa, como quiera que, en dicho acápite se indica "A.- *Para pagarla adjudico los siguientes bienes a (...) El 13.7523809523% (...) VEHÍCULO CAMIONETA, marca CHEVROLET CAPTIVA (...)*" (fl.225), razón por la cual, surge confusión toda vez que en el acápite de distribución y adjudicación del activo para cada socio conyugal en los numerales "5." (fls.222 y 224), se adjudica a cada uno el 50% de dicho bien, por lo que de su lectura y se podría interpretación que se les está adjudicando a cada socio un porcentaje total

de 63.7523809523% frente a dicho vehículo, lo cual resulta inexacto teniendo en cuenta el activo a repartir dentro del presente asunto.

Entonces, el partidor deberá realizar la distribución y adjudicación de las hijuelas de manera detallada y precisa (activos y pasivos), por cada uno de los socios conyugales y la sumatoria de las adjudicaciones deberá concordar con el valor total de los activos y pasivos que hacen parte de la sociedad conyugal.

Por lo anterior, el Juzgado DISPONE:

ÚNICO: OTÓRGUESE al partidor el término de **ocho (8) días**, para que REHAGAN el trabajo de partición de acuerdo a lo señalado en el presente auto, so pena de ser relevado del cargo. COMUNICAR por el medio más expedito con las advertencias del caso, teniendo en cuenta la dirección de notificación y correo electrónico indicados a folio 215 del plenario.

Notifíquese. (2)

JAVIER HUMBERTO BUSTOS RODRÍGUEZ
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. el a la hora de las 8:00 a.m.

OSCAR EDUARDO OBANDO ORDOÑEZ
Secretario

CSB

Proceso No. 1100131-10-019-2013-00642-01

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA
Bogotá D.C., _____

Para todos los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que el término concedido en auto que antecede venció en silencio.

Con todo, a pesar de no haberse presentado objeción alguna, advierte el Despacho que una vez revisado el escrito de inventarios y avalúos adicionales, el mismo no cumple las exigencias previstas en el artículo 502 del C.G.P., que señala:

*"Cuando se hubieren dejado de inventariar **bienes o deudas**, podrá presentarse inventario y avalúo adicionales. De ellos se correrá traslado por tres (3) días, (...)."*(Negrilla fuera de texto)

Igualmente, la Sala de Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, en decisión de fecha veintisiete (27) de abril de dos mil siete (2007), M.P. Dr. JAIME OMAR CUELLAR ROMERO, indicó:

*"Con el fin de entrar a resolver este asunto, es necesario previamente recordar que en los inventarios y avalúos, (...) deben relacionarse aquellos bienes que de acuerdo con la ley, sean objeto de partición o adjudicación, (...) relación de bienes y deudas que debe realizarse bajo las prescripciones legales vigentes, dado que el negocio jurídico que constituye los inventarios y avalúos, es la base del trabajo de partición. Sobre el tema, dice la doctrina: "El inventario y avalúo constituye la parte real u objetiva de la partición, pues esta debe fundarse en dicha diligencia (arts. 1392 y 1821 del C.C. inc. 4º del art. 42 D.2821 de 1974). Luego, la base de la partición comprenderá todas las partes que conforman el inventario y avalúos, **tales como existencia, identificación, adquisición y avalúo legal de los bienes y deudas relacionadas**,¹. (Negrilla fuera de texto)*

Finalmente, la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, en decisión del once (11) de diciembre de dos mil diecisiete (2017), STC20898-2017, radicado No. 11001-22-10-000-2017-00758-01, M.P. Dr. LUIS ARMANDO TOLOSA VILLABONA, afirmó:

*"De entrada es imperioso resaltar la importancia que en los procesos liquidatorios, especialmente, en los de sociedades conyugales o patrimoniales entre compañeros permanentes, tiene la fase de inventarios y avalúos, pues es en ella en la cual, en esencia, se consolida tanto el activo como el pasivo de las mismas, **y se concreta el valor de unos y otros**. (Negrilla fuera de texto)*

El punto de partida para la definición de esos tópicos, es el consenso de las partes. Si ellas están de acuerdo en la identificación de los bienes y su valor, así como en las obligaciones sociales y su cuantía, a esa voluntad manifiesta debe atenderse el juez cognoscente del correspondiente asunto.

Sin embargo, frente a cualquier discrepancia de los litigantes, corresponderá al funcionario judicial zanjar las diferencias presentadas, de modo que al final no hayan dudas de los elementos integrantes del patrimonio a liquidar y del monto por el cual cada uno se incluye.

¹PEDRO LAFONT PIANETTA, Derecho de sucesiones, Tomo II, Pág. 591,

Sólo la certeza en esos aspectos, permitirá el inicio de la etapa subsiguiente, esto es, la de partición, que no podrá asumirse mientras penda cualquier incertidumbre relacionada con los activos y/o pasivos sociales”.

Por lo anterior, es preciso señalar que en el presente asunto la parte interesada no realizó una discriminación detallada, clara y precisa de lo que pretende sea incluido como activo y/o pasivo que hace parte de la sociedad conyugal, razón por la cual, se habrá de improbar los inventarios y avalúos adicionales.

En consecuencia, el Juzgado DISPONE:

ÚNICO: IMPROBAR los inventarios y avalúos adicionales, por lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

Notifíquese. (2)

JAVIER HUMBERTO BUSTOS RODRÍGUEZ
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. el a la hora de las 8:00 a.m.

OSCAR EDUARDO OBANDO ORDOÑEZ
Secretario

CSB

Firmado Por:

Andres Fernando Insuasty Ibarra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 019 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5f56e2dfcbd28e554d50c626e4290ccc4ec02bdcc1cc4f84087dadee12a9e0f0

Documento generado en 19/10/2021 04:28:09 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**